

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0169/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

2 de marzo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cuantos apercibimientos ha realizado la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, de vehículos que se encuentran en estado de abandono, en los meses de octubre, noviembre y diciembre (...)



### ¿Qué respondió?

Entrego la informacion solicitada



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Debido a que se plasmó por error la información de 2011



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer, debido a que el sujeto obligado aclaró que es información de 2021.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



### PALABRAS CLAVE

Sobreseer, inconformidad, término, temporalidad, periodo, colmada



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0169/2022

En la Ciudad de México, a **dos de marzo de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0169/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El seis de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074122000063, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“ ...

**Solicitud:** Cuantos apercibimientos ha realizado la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, de vehículos que se encuentran en estado de abandono, en los meses de octubre, noviembre y diciembre  
Cuantas dispositivos de retiro de vehículos ha participado la Alcaldía Coyoacán con la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los meses de octubre, noviembre y diciembre.  
Cuantos vehículos han retirado en situación de abandono de las calles de la Alcaldía Coyoacán .” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

“ ...”

**II. Respuesta a la solicitud.** El diez de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 208 y 212 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Proximidad Vecinal, mediante oficio DGSCyCI/SOSC/JUDPV/021/2022.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0169/2022

En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención.

...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio anterior, la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio DGSCyCI/0041/2022 de fecha siete de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Seguridad Ciudadana y dirigido al Subdirector de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública, con registro en la Plataforma Nacional de Transparencia, con numero de folio 092074122000063, en la que solicita:

*“...Solicito la siguiente información:*

*Cuantos apercibimientos ha realizado la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, de vehículos que se encuentran en estado de abandono, en los meses de octubre, noviembre y diciembre*

*Cuantos dispositivos de retiro de vehículos ha participado la Alcaldía Coyoacán con la Secretaria de Seguridad Ciudadana en los meses de octubre, noviembre y diciembre.*

*Cuantos vehículos han retirado en situación de abandono de las calles de la Alcaldía Coyoacán...”*

**Respuesta:** A lo anterior solicitado, adjunto copia del oficio DGSCyCI/SPDyPC/JUDPV/0021/2022, del 07 de enero del presente año, signado por el Lic. Cesar Pintor Aguilar, J.U.D. de Proximidad Vecinal, mediante el cual da respuesta a lo transcrito en el párrafo que antecede.

...” (sic)

- b) Oficio DGSCyCI/SOSC/JUDPV/021/2022 de fecha siete de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Proximidad Vecinal y dirigido a la Subdirectora de Control de Seguimiento de Seguridad Ciudadana, que contiene lo siguiente:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0169/2022

En atención al oficio numero **DGSCyCI/0009/2022**, de fecha 6 de enero del presente año, mediante el cual adjunta la solicitud de acceso a la información pública del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con folio 092074122000063 en donde requiere información respecto a las gestiones de vehículos en situación de abandono de los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Sobre el particular le informo, que la Jefatura de Unidad Departamental de Proximidad Vecinal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional de la alcaldía Coyoacán, apercibió un total de 266 vehículos con reporte de situación de abandono en la vía pública del 1ro de octubre al 31 de diciembre del 2011. Los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2021, se implementó un dispositivo del programa “CHATARRA 2019-2024” de la secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX con un total de 33 vehículos y remolques, ingresados en un deposito vehicular de la SSC-CDMX correspondientes del 1ro de octubre al 31 de diciembre del 2011.  
...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, en los términos siguientes:

“...

**Acto o resolución que recurre:**

“Con relación a la solicitud de información proporcionada por el ente público esta corresponde al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2011, siendo que la información solicitada es correspondiente al periodo 2021, no siendo apercebido del periodo en mi solicitud de información, por lo tanto solicito al ente público remite la información correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021.” (sic)

...”

**IV. Turno.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0169/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintiséis de enero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0169/2022

fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El veintiuno y veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la PNT y correo electrónico, el oficio ALC/ST/143/2022, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Transparencia, dirigido a esta ponencia, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...

(...)

TERCERO. • Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio DGSCyCI/ 041/2022 suscrito por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, quien a su vez anexo el oficio DGSCyCI/SOSC/JUDPV/021/2022 suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Proximidad Vecinal, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información pública respectiva

**Aclarando desde este momento que de una sana lectura del oficio DGSCyCI/SOSCIJUDPV/021/2022 suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Proximidad Vecinal, podrá apreciar que la información entregada correspondiente es por el periodo comprendido del 01 octubre al 31 de diciembre año 2021, existiendo un error mecanográfico al haber mencionado erróneamente 2011**

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0169/2022

todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 092074122000063.

En virtud de que la política de éste órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la información, es e' de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

...”

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, el acuse de envío de información al particular, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el acuse de correo electrónico.

**VII. Cierre.** El dos de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0169/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el diez de enero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el veintiuno de enero de dos mil veintidós, es decir, el día **nueve** en que estaba transcurriendo el termino para

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0169/2022

impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0169/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó, del periodo de octubre a diciembre de 2021: **1.** Número de apercibimientos por vehículos que se encuentran en estado de abandono; **2.** Número de retiro de vehículos en los que participó la Alcaldía Coyoacán con la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **3.** Número de vehículos que han retirado, en situación de abandono.

En respuesta el sujeto obligado, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Proximidad Vecinal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, en oficio DGSCyCI/SOSC/JUDPV/021/2022, informo lo siguiente:

- 1.** Que apercibió un total de 266 vehículos con reporte de situación de abandono en la vía pública del 1ro de octubre al 31 de diciembre del 2011.
- 2.** Que se implementó un dispositivo del programa “CHATARRA 2019-2024” de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX.
- 3.** Que ingresaron un total de 33 vehículos y remolques, a un depósito vehicular de la SSC-CDMX, correspondientes del 1ro de octubre al 31 de diciembre del 2011.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como **único agravio**, que la temporalidad de la información entregada por el sujeto obligado corresponde al año 2011, no obstante que se solicitó del 2021, por lo que debe remitir los datos del año especificado.

Precisado lo anterior, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, la Alcaldía remitió al particular, el oficio ALC/ST/143/2022, a través del cual rindió manifestaciones y aclaró al particular que los datos contenidos en el oficio DGSCyCI/SOSC/JUDPV/021/2022, **sí corresponden al año 2021**, sin embargo, la fecha



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0169/2022

plasmada en el oficio no fue escrita correctamente debido a un error mecanográfico, por lo que el periodo que se informa **sí corresponde al especificado por el solicitante.**

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 092074122000063 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo de arriba, el sujeto obligado mediante el oficio DGSCyCI/SOSC/JUDPV/021/2022, entregó la siguiente información:

1. Número de apercibimientos por vehículos que se encuentran en estado de abandono. Respondió que apercibió un total de 266 vehículos con reporte de situación de abandono en la vía pública del 1ro de octubre al 31 de diciembre del 2011.
2. Número de dispositivos de retiro de vehículos en los que participó la Alcaldía Coyoacán con la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Respondió que se implementó un dispositivo del programa “CHATARRA 2019-2024” de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0169/2022

3. Número de vehículos que han retirado, en situación de abandono. Respondió que ingresaron un total de 33 vehículos y remolques, a un depósito vehicular de la SSC-CDMX, correspondientes del 1ro de octubre al 31 de diciembre del 2011.

En ese sentido, el agravio del particular versa **únicamente respecto a la temporalidad de la información**, pues en el oficio anterior se menciona que corresponde al año 2011.

Así las cosas, el sujeto obligado aclaró al particular que la información entregada **sí corresponde al periodo especificado en su solicitud**, mencionando 2011 de manera accidental, debido a un error mecanográfico, por lo que la temporalidad correcta de la información es **del 1ro de octubre al 31 de diciembre del 2021**.

Atento a lo anterior, se tiene que la solicitud, materia del presente recurso de revisión, ha sido colmada en su totalidad pues la Alcaldía respondió puntualmente a cada uno de los puntos formulados por el ciudadano.

De igual forma, el agravio del recurrente ha quedado disuelto, debido a la aclaración hecha por el sujeto obligado respecto al periodo de los datos proporcionados, destacando en este punto que la inconformidad manifestada, consistía únicamente en el periodo informado.

En ese tenor, el sujeto obligado aclaró al particular que la información proporcionada sí es del periodo marcado en su solicitud, esto es, **del 1ro de octubre al 31 de diciembre del 2021**.

En consecuencia, toda vez que los requerimientos del particular fueron satisfechos de manera completa, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0169/2022

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0169/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM